

Radicado: 682174089001-2018-00013-00
Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Accionante: David Cardenas
Accionado: Dora Isabel Caceres y otro

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO
Coromoro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Pasa al despacho con solicitud de aprobación de avalúo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 306-1124 y 306-18059.

2. CONSIDERACIONES

Se observa que mediante auto del 24 de marzo de 2021, se dio traslado por el término de ley del avalúo comercial de los inmuebles embargados.

Por otro lado, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado para casos similares que *«ni las partes, ni el juez pueden desconocer que en algunas ocasiones, el valor que catastralmente es asignado a un bien por las secretarías de hacienda de los municipios y por el departamento administrativo de catastro en el caso de la capital de la República, no es representativo de un valor presente, como tampoco de modificaciones, adecuaciones u otras circunstancias, que tienen entidad para incrementar su apreciación económica»*¹.

Así las cosas, en su momento el despacho requirió a la parte demandante a fin que allegara el avalúo catastral de los inmuebles perseguidos; y al dar cumplimiento la parte demandante a dicha carga mediante memorial del 17 de agosto de 2021, se encuentra que el valor catastral es irrisorio.

Por lo anterior, se recogerá el auto del 04 de agosto de 2021, en cuanto negó eficacia al avalúo comercial allegado el 23 de febrero de 2021, por la parte demandante, y así se ordenará en la parte resolutive del presente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Coromoro (S.S.)

RESUELVE

UNICO. OTORGAR eficacia al valor comercial del inmueble, acreditado mediante dictamen pericial, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR	PORCENTAJE	TOTAL
306-1124	\$55.101.029	37,566%	\$55.101.029
306-18059	\$26.625.000	100%	\$26.625.000

Predios propiedad del señor **JOSE ANGEL MARÍN SANABRIA**, conforme al certificado de libertad y tradición allegado.

¹ CSJ, Sala Civil, Sentencia STC 11395 del 02 de agosto de 2017 MP Luis Alonso Rico P.
Página 1 de 2

Radicado: 682174089001-2018-00013-00
Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Accionante: David Cardenas
Accionado: Dora Isabel Caceres y otro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Se publica en estado 17 del 26 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ccfedd8115c84578d04a876183766e21e8fa09d1c81dc4c1e1e0cc88c400de**

Documento generado en 25/05/2022 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>